

MEDIDAS URGENTES EN MATERIA SOCIAL, LABORAL Y DE EMPLEO

El 29 de diciembre de 2018 se publicó en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto-Ley 28/2018, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes en materia social, laboral y de empleo.

A continuación vamos a intentar resumir las principales novedades que se incluyen en esta Ley:

1.- Actualización de las bases mínimas de cotización de los trabajadores por cuenta propia.

Durante el año 2019, la cuantía de las bases mínimas de cotización se incrementan en un 1,25%, estableciéndose la cuantía de la base mínima en 944,40 euros mensuales y en 1.214,10 euros mensuales para los autónomos societarios.

Los autónomos que en algún momento del año 2018 y de manera simultánea hayan tenido a su servicio a un nº de trabajadores por cuenta ajena igual o superior a 10, la base mínima de cotización será de 1.214,10 euros mensuales.

2.- Cotización en los supuestos de pluriactividad

Los trabajadores autónomos que realicen simultáneamente un trabajo por cuenta ajena y hayan cotizado por contingencias comunes por una cuantía igual o superior a 13.882,06 euros tendrán derecho a la devolución del 50 por ciento del exceso que sus cotizaciones por contingencias comunes todo ello con el tope del 50 por ciento de las cuotas ingresadas en el RETA. Esta devolución se efectuará de oficio por parte de la Tesorería General de la Seguridad Social.

3.- Tipos de cotización en el RETA.

Con carácter general, y a partir del 1 de enero de 2019, los trabajadores autónomos deberán cotizar por las siguientes contingencias:

- Contingencias comunes
- Contingencias Profesionales
- Cese de Actividad
- Formación

Los tipos de cotización para los trabajadores del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos serán :

- para contingencias comunes el 28,30 por ciento.
- para contingencias profesionales el 0,90 por ciento en el 2019, el 1,1 por ciento en el 2020, el 1,3 por ciento en el 2021, y a partir del año 2022 el que se establezca anualmente en la Ley de Presupuestos.
- por cese de actividad el 0,7 por ciento en el 2019, el 0,8 por ciento en el 2020, el 0,9 por ciento para el 2021, y a partir del año 2022 el que se establezca anualmente en la Ley de Presupuestos
- por formación el 0,1 por ciento.

Tanto la cobertura por contingencias profesionales como la protección por cese de actividad serán obligatorias.

Sin embargo, para los autónomos beneficiarios de la “Tarifa Plana”, la cotización durante el disfrute de dicho beneficio se realizará por todas las contingencias exceptuándose las de Cese de Actividad y Formación Profesional, aunque el trabajador autónomo podrá acogerse voluntariamente a las mismas, con el incremento en la cotizaciones que ello supondría.

4.- Tarifa plana.

Los trabajadores autónomos que causen alta inicial o que no hubiesen estado dados de alta en los 2 años inmediatamente anteriores, tendrán derecho a una reducción en la cotización por contingencias comunes que quedará fijada en 60 euros mensuales durante los 12 meses siguientes a la fecha del alta, en el caso de que opten por la base mínima que les corresponda. Los que opten por una base superior a la mínima podrán aplicarse durante los 12 primeros meses una reducción del 80 por ciento sobre la cuota por contingencias comunes.

Con posterioridad a estos 12 meses iniciales, los trabajadores autónomos podrán disfrutar, por un período máximo de hasta 12 meses más, de las siguientes bonificaciones y reducciones:

- a) una reducción equivalente al 50 por ciento de la cuota durante 6 meses siguientes
- b) una reducción equivalente al 30 por ciento de la cuota durante los 3 meses siguientes al período señalado en la letra a)
- c) una bonificación equivalente al 30 por ciento de la cuota durante los 3 meses siguientes al período señalado en la letra b)

En el supuesto de que los trabajadores autónomos sean menores de 30 años, o menores de 35 años en el caso de mujeres y causen alta inicial o no hubiesen estado dados de alta en los 2 años inmediatamente anteriores, podrán aplicarse además de la reducciones y bonificaciones anteriores, una bonificación adicional equivalente al 30 por ciento sobre la cuota de contingencias comunes, en los 12 meses siguientes a la finalización del período de bonificación hasta completar un período máximo de 36 meses.

A las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, las víctimas de violencia de género y las víctimas de terrorismo que causen alta inicial o que no hayan estado dadas de alta en los 2 años inmediatamente anteriores, la cuota por contingencias comunes se reducirá a la cuantía de 60 euros mensuales en el caso de opten cotizar por la base mínima. Si optasen por una base superior se aplicará la misma regla que para el resto de los trabajadores autónomos.

Con posterioridad a este período inicial de 12 meses estos trabajadores autónomos podrán aplicarse una bonificación sobre la cuota de contingencias comunes del 50 por ciento del resultado de aplicar a la base mínima de cotización el tipo mínimo de cotización que le corresponda y por un período máximo de 48 meses.

Para los trabajadores autónomos que residan y ejerzan su actividad en municipios de menos de 5.000 habitantes, finalizado el periodo inicial de 12 meses de aplicación de beneficios, tendrán derecho durante los 12 meses siguientes, a estos mismos beneficios.

5.- Bonificaciones de trabajadoras autónomas que se reincorporen al trabajo en determinados supuestos

Las trabajadoras autónomas que hubieran cesado en su actividad por maternidad, adopción, acogimiento, guarda y tutela, y vuelvan a realizar una actividad por cuenta propia en los dos años siguientes a la fecha del cese, tendrán derecho a una bonificación por la cual su



cuota por contingencias comunes quedará fijada en 60 euros mensuales durante los 12 meses siguientes a la fecha de su reincorporación al trabajo.

En el caso de que opten por una base superior a la mínima podrán aplicarse una bonificación del 80 por ciento sobre la cuota por contingencias comunes.

6.- Prestación por cese de actividad.

El sistema de protección por cese de actividad comprende tanto la prestación económica por cese, temporal o definitivo, de la actividad, como el abono de la cotización de a la Seguridad Social del trabajador autónomo.

La duración de la prestación por cese de actividad, que se deberá solicitar a la Mutua, estará en función de los períodos de cotización efectuados dentro de los 48 meses anteriores al cese de actividad, con arreglo a la siguiente escala:

- de 12 a 17 meses 4 meses
- de 18 a 23 meses 6 meses
- de 24 a 29 meses 8 meses
- de 30 a 35 meses 10 meses
- de 36 a 42 meses 12 meses
- de 43 a 47 meses 16 meses
- de 48 meses en adelante 24 meses

Son obligaciones de los trabajadores autónomos beneficiarios de la protección por cese de actividad solicitar la misma a la Mutua colaboradora, cotizar por cese de actividad, proporcionar la documentación necesaria, no trabajar por cuenta propia o ajena durante la percepción de la misma, solicitar la baja en la prestación cuando se produzcan supuestos de extinción de la misma y reintegrar la prestaciones indebidamente percibidas.

7.- Exención de la obligación de cotizar

Quedarán exentos de la obligación de cotizar, salvo por incapacidad temporal y contingencias profesionales, los autónomos con 65 años de edad y 38 años y 6 meses de cotización y los autónomos con 67 años de edad y 37 años de cotización.

8.- Incremento en la cotización de trabajos temporales de duración igual o inferior a 5 días.

En estos contratos el incremento de la cotización empresarial por contingencias comunes pasa del 36 por ciento al 40 por ciento y cada día de trabajo se computará como 1,4 días de cotización, sin que en ningún caso pueda computarse mensualmente un número de días superior que el que corresponda al mes respectivo.

9.- Contratos afectados por la reducción de la tasa de paro por debajo del 15 por ciento.

Dado que según la última Encuesta de Población Activa, la tasa por desempleo ha descendido por debajo del 15 por ciento, se ha actuado sobre aspectos vinculados a la contratación laboral.

En primer lugar ha decaído la posibilidad de celebrar contratos de formación de trabajadores con trabajadores menores de 30 años, sin que les fuese de aplicación el límite de edad previsto en el art. 11 del Estatuto de los Trabajadores.



En segundo lugar la medidas que afectan al contrato a tiempo parcial con vinculación formativa, contratación indefinida de jóvenes por microempresas y empresarios autónomos,

incentivos a la contratación en nuevos proyectos de emprendimiento joven, contrato de primer empleo joven e incentivos a los contratos en prácticas, han de entenderse derogadas expresamente. Sin embargo los contratos celebrados con anterioridad a la entrada en vigor de este Real Decreto-Ley continuará rigiéndose por la normativa vigente en el momento de su celebración

Para cualquier aclaración o duda póngase en contacto con esta Asociación:

Departamento Laboral: Mónica Argudo Garijo
José Venancio Moreno Ballesteros
Susana Blanco Gallego
(e-mail: laboral@apeht.es)

Departamento de Socios: Gloria Moreno Moral
(e-mail: socios@apeht.es)